

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

BASE LEGAL:

- Ley N° 15173 y sus modificatorias D.L. 17239 y Ley N° 27192 – Ley de Creación del Colegio Médico del Perú.
- Estatuto del Colegio Médico de Perú.
- Código de Ética y Deontología del Colegio Médico de Perú.
- Ley del Trabajo Médico
- Resolución N° 8455-CN-CMP-2010 .del Consejo Nacional del CMP que crea el Comité Nacional de Investigación Científica del Colegio Médico del Perú.

TÍTULO I GENERALIDADES

La medicina es una profesión científica y humanista, orientada hacia la búsqueda del bien, cuyo propósito es promover y preservar la salud, así como aliviar y reconfortar ante la enfermedad. En este contexto, la profesión médica asume como compromiso social el deber de perfeccionamiento constante, lo que exige de cada uno de sus exponentes, el desarrollo de su potencial y habilidades en cada una de las diferentes áreas en las que se desarrolla el trabajo profesional.

El Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, desarrolla todo un capítulo en el que debe normar desde la perspectiva ética y deontológica el desarrollo de esta modalidad del trabajo médico, ello sobre la base de su importancia como proceso que permite acercarnos al conocimiento, pero que debe ser regulado para asegurar su correcto desarrollo, en cumplimiento de la normatividad nacional, internacional y sobre todo en función de cautelar la primacía del beneficio sobre los riesgos, toda vez que la salud de una persona prevalece sobre los intereses de la ciencia y la sociedad.

El Colegio Médico del Perú, en concordancia con las atribuciones y competencias que le asigna su Ley de creación y, en atención a los fines previstos en los numerales 6.4 y 6.6 del artículo 6° del Estatuto del Colegio Médico del Perú, crea, estructura, organiza y administra el Comité Nacional de Investigación Científica del Colegio Médico del Perú, con el propósito de contribuir al adelanto de la medicina y al fomento de la excelencia profesional, a través de la búsqueda sistemática del conocimiento elemento indispensable del progreso de la ciencia médica.

El Comité Nacional de Investigación Científica del Colegio Médico del Perú se identificará con las siglas “CONIC-CMP”

TÍTULO II FUNCIONES, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1°: Funciones

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer la organización y funciones del Comité Nacional de Investigación Científica del Colegio Médico del Perú, cuya función principal es propiciar y fomentar la realización de la investigación científica en el Perú, promoviendo su desarrollo dentro de los más altos estándares de rigurosidad metodológica, ética y científica, constituyendo un valioso instrumento en el proceso de la educación médica continua.

1. Informar periódicamente al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú de las investigaciones en curso realizadas con el apoyo del CMP.
2. Calificar y estudiar la candidatura de postulantes a los premios por investigación científica que otorgue el Colegio Médico del Perú.

Artículo 2: Atribuciones

El Comité Nacional de Investigación Científica del Colegio Médico del Perú tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- 2.1 Coordinar con organismos públicos y privados los mecanismos que faciliten el desarrollo de la investigación en Salud en el Perú.
- 2.2 Emitir opinión técnica sobre las distintas consultas que le formule el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.
- 2.3 El CONIC-CMP revisa, actualiza y propone al Consejo Nacional los cambios que se considere necesario para el presente Reglamento.

Artículo 3º: Fines

El Comité Nacional de Investigación Científica del Colegio Médico del Perú tiene entre sus fines, los siguientes:

1. Promover, facilitar y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el campo de la Salud.
2. Contribuir al desarrollo de una agenda nacional de prioridades de investigación para la salud que responda a las necesidades del país.
3. Establecer una interrelación periódica con las Comisiones de Investigación Científica de las universidades, hospitales y demás entidades a efectos de profundizar y coordinar algunos de sus cometidos.

Artículo 4º: Objetivos

El Comité Nacional de Investigación Científica tiene por objetivo, generar aportes y propuestas de gestión en el fomento y promoción de la investigación científica, así como propender hacia la integración y complementación de los conocimientos de las diversas especialidades médicas; cumpliendo con los fines establecidos en el artículo 6º del Estatuto de la orden.

**TÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 5º

El Comité Nacional de Investigación Científica estará conformado por no menos de 7 miembros; presidido por un representante del Decano. La propuesta de los demás integrantes del CONIC-CMP es efectuada por su Presidente, mediante una lista de colegiados hábiles, con experiencia.

Artículo 6° Los cargos tendrán una duración de un año, renovables en concordancia con el periodo de gestión del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 7° Se pierde la condición de miembro del CONIC-CMP cuando se registren más de 03 ausencias consecutivas injustificadas o se produzcan 06 ausencias injustificadas alternadas dentro del periodo de un semestre. En dicho caso, el Presidente queda facultado para elevar al Consejo Nacional a través del Decano de la orden, la propuesta de nuevo integrante que reemplazará al miembro retirado.

Artículo 8° El Comité Nacional de Investigación Científica para el cumplimiento de sus funciones podrá crear en su seno los sub-comités que estime conveniente.

Artículo 9° En caso de necesidad, el CONIC-CMP podrá solicitar asesoramiento técnico especializado, sea interno o externo.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 10° Son funciones del Presidente del Comité Nacional de Investigación Científica, las siguientes:

- 10.1 Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 10.2 Representar al Comité Nacional de Investigación Científica y proponer a los integrantes del CONIC-CMP ante el Consejo Nacional.
- 10.3 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y actividades.
- 10.4 Conceder las licencias a los miembros que así lo soliciten.
- 10.5 Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional, de los acuerdos
- 10.6 Proponer el Plan Anual de Actividades del CONIC-CMP
- 10.7 Coordinar con los Organismos y entidades docentes y científicas del país y del extranjero los Programas de Cooperación Técnica.

Artículo 11°: Son funciones del Secretario del Comité Nacional de Investigación Científica

- 11.1. Comprobar el quórum en las sesiones
- 11.2. Llevar actualizado el libro de Actas
- 11.3. Preparar la agenda de las sesiones conjuntamente con el Presidente.
- 11.4. Redactar las actas de las sesiones y toda la documentación que deba ser suscrita por el Presidente.
- 11.5. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal.

Artículo 12°: Son funciones de los miembros del Comité:

- 12.1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 12.2. Aprobar y suscribir las actas de las sesiones.
- 12.3. Participar activamente en las sesiones del CONIC-CMP.
- 12.4. Cumplir con las funciones y actividades específicas asignadas por el CONIC-CMP.

TÍTULO IV
DE LAS SESIONES
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13° Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente.

Artículo 14° Las sesiones Ordinarias se realizarán, en un número no menor de 2 por mes, en los días y horas acordadas por el Comité. Las sesiones extraordinarias se realizarán según la necesidad y para tratar expresamente los asuntos considerados en la agenda de su convocatoria.

Artículo 15° La convocatoria a las sesiones se acompañará con la agenda a desarrollar, y deberá señalar fecha, lugar y hora de la reunión, notificada por correo regular y/o correo electrónico con una anticipación no menor de 48 horas de la fecha fijada para la sesión.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 16° La secuencia a seguir en las sesiones será la siguiente:

- Comprobación del quórum
- Lectura y aprobación del acta anterior
- Despacho
- Informes
- Pedidos
- Orden del Día
- Acuerdos
- Cierre

Artículo 17°: El quórum para iniciar la sesión deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18°: Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente. Las votaciones serán directas y públicas, se realizarán levantando la mano. En toda votación, se dejará constancia en el acta del número de votos a favor, en contra y las abstenciones. Los miembros que así lo consideren podrán solicitar que conste en actas sus votos nominales o singulares.

Artículo 19°: Para la reconsideración de acuerdos anteriores, se requerirá la aprobación de los dos tercios de sus integrantes.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Todo aquello que no esté contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el CONIC-CMP con aprobación del Consejo Nacional, de acuerdo a la Ley de Creación, el Estatuto, el Reglamento y el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS PARA EL ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA MÉDICOS JÓVENES

Siendo la investigación fundamental para mejorar la calidad de vida de la población, El Colegio Médico del Perú a través de fondo de estímulo a la investigación en médicos jóvenes, aquellos con no más de 10 años de colegiados. En esta perspectiva se pone a disposición el presente reglamento, que normará las convocatorias, la asignación, manejo y control de los fondos, así como los informes de los resultados.

Título I: Generalidades

Artículo 1º.- El Colegio Médico del Perú establece un premio bianual a la mejor investigación realizada en cada una de las cuatro macro regiones del país con el propósito de estimular la investigación en médicos jóvenes, así como, fortalecer la descentralización de la investigación en el gremio médico.

Artículo 2º.- Las cuatros macro regiones se han definido utilizando un criterio geográfico, ecológico y de complementariedad pero arbitrario y serán (1) Macro región Norte e incluye a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca y Amazonas, (2) Macro región Central y Oriental e incluye a los departamentos de San Martín, Junín, Huánuco, Loreto, Pucallpa, y Madre de Dios, (3) Macro región Sur e incluye a los departamentos de Ica, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Cusco, Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, (4) Macro región Lima y Callao.

Título II: De los Objetivos

Artículo 3º.- El presente Reglamento norma el proceso de convocatoria, evaluación y premiación a la investigación científica realizada por médicos jóvenes del Perú.

Título III: Del Premio

Artículo 4º.- El Premio se denomina "Daniel Alcides Carrión" para la Macro región Central, "Hernán Miranda Cueto" para la Macro región Norte, "Hugo Lumbreras Cruz" para la Macro región Sur y "Carlos Monge Medrano" para la Macro región de Lima y Callao.

Artículo 5º.- Las áreas de investigación serán de acuerdo a las prioridades de investigación en el país y macro regiones, y cualesquiera del quehacer médico, con énfasis en investigaciones operativas.

Artículo 6º.- Los premios en mención consisten en un estímulo pecuniario de S/. 5,000.00 nuevos soles por cada macro región para el primer lugar del concurso, y para el segundo lugar diploma y mención honrosa.

Artículo 7°.- La premiación será realizada en el Día Central de la Medicina Peruana, con fecha el 05 de octubre de cada año.

Artículo 8°.- Requisitos para la postulación:

- a) El autor principal deberá ser un médico peruano o nacionalizado peruano, que tenga no más de 10 años de colegiado en el momento de la convocatoria y cuya investigación haya sido realizada en el ámbito de la macro región en la que concurra.
- b) Deberá estar hábil en el Colegio Médico del Perú al momento de la convocatoria.
- c) El trabajo de investigación deberá, en lo posible, ser respaldado por una institución pública o privada.

Título IV: De la evaluación

Artículo 9°.- Las investigaciones de cada Macro región serán evaluadas por el CONIC-CMP y un representante de cada Macro región.

Artículo 10°.- Los criterios de evaluación serán establecidos por el CONIC-CMP

Artículo 11°.- Las decisiones de la Comisión Evaluadora son inapelables.

Artículo 12°.- La entrega de los premios se efectuará en ceremonia convocada a más tardar un mes después de publicados los resultados.

Título V: Disposiciones complementarias

Artículo 13°.- Las investigaciones ganadoras deben ser publicadas en el órgano de difusión oficial del Colegio Médico del Perú, la Revista Acta Médica Peruana.

Artículo 14°.- Cualquier aspecto no contemplado en este Reglamento, o en la convocatoria anual se decidirá en el pleno del CONIC-CMP y con autorización del Consejo Nacional.